MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 26000992 H3 de 2026

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT.899.999.059-3

CONTRATISTA: NICOLAS CASTILLO PULIDO – C.C. 93.357.066

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN LOS SERVICIOS DE SUPERVISION EN LAS AREAS DE MOVIMIENTO PARA EL AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR INICIAL: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($36.910.230).

PLAZO INICIAL: HASTA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SOLICITUD: PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE. ($17.049.011).

Entre los suscritos, a saber **HÉCTOR IVÁN SUÁREZ BETANCUR,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.858.764, obrando en su condición de **SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** encargado mediante Resolución interna número 02998 del 17 de septiembre de 2026, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 "Por medio de la cual se delegan funciones" modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra **NICOLAS CASTILLO PULIDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.357.066 de Bogotá, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de enero de 2026, las citadas partes suscribieron el contrato de prestación de servicios número 26000992 H3 DE 2026, cuyo objeto contractual consiste en *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TECNICO EN*

LOS SERVICIOS DE SUPERVISION EN LAS AREAS DE MOVIMIENTO PARA EL AEROPUERTO VANGUARDIA DE VILLAVICENCIO", por un valor total de $ 36.910.230, y con un plazo de ejecución hasta el 04 de septiembre de 2026, término contado a partir del 05 de febrero de 2026, fecha en la cual se cumplieron los requisitos para el inicio de ejecución del contrato.

2. Que el 03 de septiembre de 2026 las citadas partes suscribieron la suspensión temporal No 1, por un término de treinta (30) días calendario contados a partir del cuatro (04) de septiembre de 2026 hasta el cuatro (04) de octubre de 2026, inclusive, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el cinco (05) de octubre de 2026.

3. Que el 23 de septiembre de 2026, las citadas partes suscribieron el acta de levantamiento de la suspensión 01 mediante la cual se levanta la suspensión temporal del plazo de ejecución del Contrato No. 26000992 H3 de 2026, teniendo en cuenta que las circunstancias cesaron, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 23 de septiembre de 2026.

4. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven "del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

5. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

7. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal". Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

8. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.

9. Que, así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"

10. Que, según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

11. Que, el 06 de agosto de 2026, el contratista remite al Supervisor del contrato solicitud de adición y prórroga del contrato N° 26000992 H3 de 2026 consistente en la adición por valor de $ 17.049.011 y la prórroga de su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

12. Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha del 18 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato remite al Secretario General, Ordenador del Gasto la solicitud de modificación del contrato N° 26000543 H3 de 2026.

13. Que, mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha del 21 de septiembre de 2026, el Secretario General en su calidad de ordenador del gasto, solicitó a la Dirección Administrativa la modificación del contrato N° 26000992 H3 de 2026 en el sentido de adicionar la suma de $ 17.049.011 y la prórroga de su plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026

14. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No.02059 de 20 de septiembre de 2024, la modificación pretendida no requiere ser sometida a revisión y recomendación del Comité de Contratación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente modificatorio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICAR el PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Prestación de Servicios No. 26000992 H3 de 2026, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por tres (3) meses y siete (07) días, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

SEGUNDA. – MODIFICAR el VALOR ESTIMADO del Contrato de Prestación de Servicios No. 26000992 H3 de 2026, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE ($17.049.011), quedando el valor total del contrato en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($ 53.959.241).

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 143326 de fecha 30 de julio de 2026, por un valor total de $ 18.455.115,00

Los recursos apropiados se distribuyen en el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR POR COMPROMETER
6100 DIRECCIÓN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS	C-2403-0600-43-52104E-2403080-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN META	$ 17.049.011

TERCERA - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del Contrato de Prestación de Servicios N° 26000992 H3 de 2026. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Prestación de Servicios N° 26000992 H3 de 2026, de conformidad con el presente modificatorio.

SEXTA. – NOVACIÓN. El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios N° 26000992 H3 de 2026 diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Proyectó Carlos Andrés Perafán – Abogado Grupo Procesos Contractuales carlos perafán

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales ĴdÞ

Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (E)